

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GG

Lima, 02 de octubre de 2024

VISTOS: El Informe de Precalificación N° 000177-2024-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD del 2 de octubre de 2024, emitido por el secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario de INVERMET, para solicitar su abstención de tramitar la denuncia interpuesta en su contra insertada en el Expediente Administrativo N° 040-2024-STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, a su vez, el Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido sobre las causales de abstención que: *"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 5) (...) **cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto** (...)"*;

;

Que, los Artículos 100°, numeral 100.1, y 101°, numerales 101.1 y 101.2 del TUO de dicha Ley, establecen que la autoridad que se encuentre en alguna de las

causales de abstención, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día, así como el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención y en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, en concordancia con la precitada norma, el último párrafo del numeral 8.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, prescribe que, solo procederá la designación del secretario técnico suplente cuando el secretario técnico titular del procedimiento administrativo disciplinario fuese denunciado o procesado **o se encontrara en alguna de las causales previstas en el Artículo 99° del TEO de la Ley N° 27444**, en cuyo caso corresponderá poner en conocimiento de dicha situación a la autoridad que lo designó para la designación del secretario técnico suplente, siendo que este, solo brindará apoyo al procedimiento administrativo disciplinario en el que esté involucrado el secretario técnico titular;

Que, el servidor Alberto Luis Peralta Huatuco, Gerente de la Gerencia de Supervisión de Contratos, a la vez, en adición a sus funciones, Secretario Técnico del PAD del INVERMET, a través de su Informe de Precalificación N°000177-2024-OGAF-OGRH-STPAD, ha señalado que, mediante la Carta N° 000002-2024-INVERMET-GSC-EVC, de fecha 28 de mayo de 2024, el Especialista en Supervisión de Mantenimiento de Vías Concesionadas de la Gerencia de Supervisión de Contratos, Eber Vergara Cotrina, le solicitó el cese de constantes actos de hostilización laboral incurridos contra su persona, por lo que, como su jefe inmediato, en el supuesto de que actúe como secretario técnico del PAD, encargado de la Investigación Preliminar y la precalificación del Expediente N° 040-2024-STPAD, se podría vulnerar **los Principios de Legalidad e Imparcialidad previstos en los sub numerales 1.1 y 1.5 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TEO de la Ley N°**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a que el servidor denunciado, Alberto Luis Peralta Huatuco, en fecha 19 de enero de 2024, ha sido designado como secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario, en adición a sus funciones de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Contratos del INVERMET, tiene entre sus funciones, la de emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento. Sin embargo, **al haber tenido una relación de subordinación y de servicio durante los últimos doce (12) meses** con el Especialista en Supervisión de Mantenimiento de Vías Concesionadas de la Gerencia de Supervisión de Contratos, Eber Vergara Cotrina, se debe designar, a un secretario técnico suplente, a fin de que se encargue, en forma exclusiva, de dar trámite a la denuncia contenida en Expediente Administrativo N° 040-2024-STPAD;

Que, en el presente caso, el servidor denunciado, Alberto Luis Peralta Huatuco, al tener el cargo de secretario técnico del PAD del INVERMET, podría estar inmerso en la causal de abstención establecida en el numeral 5) del Artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la misma que por su naturaleza constituyen un impedimento para mantener la objetividad en el ejercicio de la función pública o en la prestación de sus servicios, pues su pronunciamiento como tal, puede influir en el sentido del presente caso y atentar contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser el principio de la actuación pública;

Por lo tanto, estando a las recomendaciones formuladas por la secretaría técnica del procedimiento administrativo disciplinario del INVERMET, mediante el Informe de Precalificación N° 000177-2024-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR la ABSTENCIÓN del servidor ALBERTO LUIS PERALTA HUATUCO, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INVERMET, respecto al procedimiento de investigación preliminar y precalificación a seguir, en el Expediente Administrativo N° 040-2024-STPAD.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR al servidor RAÚL ARMANDO SANCHEZ CANDELA, como Secretario Técnico Suplente que se encargará de emitir el informe que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la apertura del procedimiento o la fundamentación de su archivamiento, del procedimiento a seguir, en el Expediente Administrativo N° 040-2024-STPAD.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto Resolutivo y sus antecedentes a los servidores designados, y a la Secretaría Técnica del PAD del INVERMET, para el trámite correspondiente.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**